

naturalera de los fallos que cometieren.

Y a fin de que les conste y puedan hacer uso de sus facultades acordaron: se les oydieron para su aceptación y juram^{to} librándoles certificación de la parte que les concierne de este acuerdo, por el que se les autoriza para usar dentro del termino escopeto de marzo y basto.

Las penas establecidas en el auto de buen gobierno son las sig^{tes}.

Art.º 14.º Se prohíbe absolutam^{te} el tránsito por las servidumbres de los heredam^{tos} particulares, como igualm^{te} el uso de llaves para las puertas de ellos á personas que no les competen sup^{do} el que faltare lo multa de veinte á cien r^l sin perjuicio de los d^{tos} que ejerciten sus dueños.

Art.º 15.º El d^{to} de propiedad exige que ningun^o persona pise tierras ajenas sin licencia de sus dueños age^o no daño en ellas por consiq^{te} no se introduzcan caballerías, ganados, reses sueltas, bueyes, corderos ni otros animales en las huertas, rastreras, viñas ni arbolados y demas terrenos, vajo multa de cincuenta r^l por cada cien cabezas de ganado vacuno por cada res suelta, diez por cada cabeza de mula, caballo ó vacuno y seis por reses menores ó res de cerdo mas de los daños que causaren y costas que se originen.

Art.º 16.º Igualm^{te} se prohíbe el uso de rastreras y arafanaces, saca de tierra de los sembrados y arranque cepas de viña bajo multa de lo art.º anterior á los que entraren en rastreros arafanaces y la de cuatro á diez r^l á los que saquen tierra ó arranquen cepas sin licencia de sus dueños y proci^{to} de la Justicia.

Art.º 17.º Ningun^o persona entrará en las viñas, luego que principien á tomar bajo lo multa de seis á veinte r^l é incurrirán en la misma los que cogieren panpanos ó aguar. En su consecuencia acordaron: que todo lo anterior m^{te} de acuerdo se ve á puro y devido efecto immediatam^{te}, encargan